Nº 208187

RESOLUCION DGCCARN Nº 205 / 2019

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CÁCERES, CON REG. CTCA N° I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. GENERA VERON ESCOBAR, QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 1257, PADRÓN N° 1475, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE GUAJAYVI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Asunción, 11 de Noviembre de 2019.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN Nº 4371/2019, de fecha 09/09/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Lic. Johanna Paola Centurión Cáceres, con Reg. CTCA N° I-1100**, correspondiente al Proyecto **"Estación de servicios"**, cuyo proponente es **la Sra. Genera Verón Escobar,** que se desarrolla en el inmueble identificado con Finca **N° 1257, Padrón N° 1475,** ubicado en el lugar denominado Colonia San Francisco, Distrito de **Guajayvi,** Departamento de **San Pedro.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien recomienda el **RECHAZO** del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 55.812/2.019, de fecha 30/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda el RECHAZO.----------

Que, el proyecto consiste en una estación de servicios para la comercialización de combustibles derivados del petróleo, venta de lubricantes, venta de gas y un minimercado para la venta de artículos varios. El predio ya se encuentra completamente construido, pero según lo manifestado aún no se encuentra en operación.----------

Que, según el mapa de influencia indirecta presentado, **se verifica la presencia de una Estación de Servicios a unos 270 metros del proyecto**, del Emblema Petrosur.----------

Que, la superficie total de la **propiedad es de 1050 m^2** que según el plano del proyecto se distribuirá de la siguiente manera: Área a construir 690 m^2 (33,1 %); Área de Estación de Servicio 360 m^2 (11,3 %).----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la **Dirección de Geomática** para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen SIAM Nº 54.670/2019**de fecha 24/10/2019, informa que: **1- Según datos de la DGEEC año 2012, dentro de los 100 metros radiales no existen centros de concurrencia masiva de personas, ni vías férreas, líneas de alta tensión, ductos con derivados del petróleo ni plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo. 2- El mapa de influencia indirecta presentado por el Consultor, indica la presencia de una Estación de Servicios a unos 270 metros del proyecto, del Emblema Petrosur.**----------

Que, debido a que dentro de un radio de 1.000 m de la ubicación del Proyecto, se encuentra instalada una estación de servicios y teniendo en cuenta: la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes**, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Nº 208188

RESOLUCION DGCCARN Nº 205 / 2019

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CÁCERES, CON REG. CTCA N° I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. GENERA VERON ESCOBAR, QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 1257, PADRÓN N° 1475, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE GUAJAYVI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Art. 1° Rechazar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.----------

Art. 2° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208187 (Doscientos Ocho Mil Ciento Ochenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 208188 (Doscientos Ocho Mil Ciento Ochenta y Ocho).**----------

Art. 3° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales